

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 064 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 04 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 000065-2025-UNAJ/USG, de fecha 16 de julio de 2025; Informe N.º 000057-2025-UNAJ/UA, de fecha 17 de julio de 2025; Informe N.º 000070 -2025-UNAJ/USG, de fecha 21 de julio de 2025; Informe N.º 000062-2025-UNAJ/UA, de fecha 22 de julio de 2025; Informe N.º 000067-2025-UNAJ/OPP, de fecha 24 de julio de 2025; Informe Legal N.º 000056-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 31 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1, celebrado en fecha 27 de junio de 2024, entre la Universidad Nacional de Juliaca y EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, siendo el objetivo del mismo la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", por el monto total de 1,120,009.80 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL NUEVE CON 80/100 SOLES);

Que, mediante Informe N.º 000065-2025-UNAJ/USG, de fecha 16 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita información sobre situación del proceso de contratación de servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Pabellón Académico, Administrativo, Maestranza, idiomas y Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N.º 000057-2025-UNAJ/UA, de fecha 17 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, informa en referencia al procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N.º 003-2025-UNAJ/CS -1, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES DEL PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, PABELLÓN IDIOMAS (SANTA CATALINA) Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el mismo que actualmente se encuentra apelado, siendo que el tribunal de contrataciones Públicas hasta la fecha aún no ha resuelto la apelación. Posiblemente resolverá aproximadamente la primera semana de agosto del 2025 conforme a los plazos establecidos por el artículo 126 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, recomendando así que el área usuaria pueda tomar sus previsiones o acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N.º 000070 -2025-UNAJ/USG, de fecha 21 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita la contratación temporal y urgente del servicio de seguridad y vigilancia en las siguientes sedes: Pabellón Académico, Pabellón Administrativo, Maestranza Sede Ayabacas, el servicio deberá contemplar la participación de 23 agentes de seguridad, conforme a los Términos de Referencia, por el monto correspondiente que asciende a S/ 107,398.20 (Ciento siete mil trescientos noventa y ocho y 20/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 000062-2025-UNAJ/UA, de fecha 22 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, opina por la procedencia del incremento o adicional de las prestaciones del servicio seguridad y vigilancia para Universidad Nacional de Juliaca que genera la modificación del contrato de la cláusula tercera – monto del contrato y la cláusula quinta del plazo de prestación seguridad y vigilancia, el importe adicional asciende a un monto de S/ 107,398.20, que es equivalente al 9.58% del monto del contrato original CONTRATO DE SERVICIOS N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES DE PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA Y SEDE AYABACA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

Que, mediante Informe N.º 000067-2025-UNAJ/OPP, de fecha 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que se ha determinado la procedencia del incremento de las prestaciones del servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional de Juliaca. Esta modificación contractual, que afecta la cláusula tercera (monto) y la cláusula quinta (plazo) del Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA. El importe adicional necesario asciende a **S/ 107,398.20** (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 20/100 SOLES), lo que representa un 9.58% sobre el monto original del contrato, y se considera fundamental para asegurar la operatividad y protección de los bienes y personal de la institución y para garantizar la contraprestación de este servicio esencial y la viabilidad de la adenda/ampliación contractual propuesta, otorga la PREVISIÓN PRESUPUESTAL correspondiente. Los recursos necesarios para cubrir este adicional serán asignados desde la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y se afectarán específicamente a las metas 0006 GESTIÓN DEL PROGRAMA y 0022 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, asegurando así el respaldo financiero para la continuidad de este servicio;

Que, mediante Informe Legal N.º 000056-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 31 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable, se proceda a APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.º 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de Junio del año 2024; así como la modificación introducida mediante adenda, celebrados por la EMPRESA DE SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por Cecilia Maritza Urquiza

USG0002025000041



Mamani; con la Universidad Nacional de Juliaca; ello en lo que concierne a las PRESTACIONES ADICIONALES; y, como consecuencia de ello se incrementa al monto del contrato - cláusula tercera - modificada mediante Adenda;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte el numeral 34.7 señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.";

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF (en adelante el Reglamento), establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo dispone que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación, ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, dado que el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N.° 003-2025-UNAJ/CS -1, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES DEL PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, PABELLÓN IDIOMAS (SANTA CATALINA) Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, aún no ha concluido y con el fin de salvaguardar la integridad de los bienes institucionales, se considera necesario contratar de manera urgente el servicio de seguridad y vigilancia por un periodo provisional de 35 días calendario, mientras se resuelve la situación del procedimiento en curso;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite que la entidad Entidad pueda disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, en el presente caso, el monto del contrato original, conforme se observa de la cláusula tercera del Contrato de Servicios N° 079-2024-UNAJ-P-DGA, asciende a la suma de S/. 1,120,009.80, y conforme a lo expuesto en el informe del área usuaria, así como el Órgano Encargado de la Contrataciones, se solicita la aprobación de prestaciones adicionales el mismo que asciende al monto de S/ 107,398.20, que es equivalente al 9.58% del monto del contrato original CONTRATO DE SERVICIOS N° 079-2024-UNAJ-P-DGA, (para un plazo de 35 días calendario), observándose que no excede al 25% del monto original del contrato. Asimismo la mencionada norma establece que dichas prestaciones adicionales deben ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, en el presente caso se cumple dicho parámetro, siendo necesario en tal caso preservar los bienes muebles e inmuebles que se ubican en la Pabellón Académico, Pabellón Administrativo, Maestranza, Sede Ayabacas, aspectos que son de conocimiento público y fundamental, además, que no se afecta el equilibrio económico financiero del contrato, ya que para ello se cuenta con la disponibilidad Presupuestal, tal como se constata en el Informe N.° 000067-2025-UNAJ/OPP;

Que, de lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, estando a la opinión favorable por la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe de Disponibilidad Presupuestal, través de los documentos del visto, resultaría procedente la aprobación de prestaciones Adicionales del Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1;

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Memorándum N.° 003-2025/SG-CO-UNAJ, de fecha 01 de agosto de 2025, se dispuso encargar funciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 04 de agosto de 2025 al 08 de agosto de 2025, al Abg. Danny Alexis Sanca Yana, Analista Legal de la Oficina de Secretaría General, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la modificación al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA, celebrado en fecha 27 de junio de 2024 así como la modificación introducida mediante adenda, celebrados por la empresa SEGURIDAD LUZVIG & SERVICIOS MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representado por su representante legal CECILIA MARITZA URQUIZO MAMANI; con la Universidad Nacional de Juliaca, referente a las PRESTACIONES ADICIONALES, por el monto de S/ 107,398.20, (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 20/100 SOLES), que es equivalente al 9.58%, del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

USG00020250000041



YARC

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, a efecto de que realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de elaborar la adenda correspondiente al Contrato de Servicios N.° 079-2024-UNAJ-P-DGA CP-SM-2-2024-UNAJ/CS-1, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente resolución, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL (E)



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

USG00020250000041



DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
UA
USG
Arch. /2025

YNTC